

**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO
CORNOTARE**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Nombre y naturaleza jurídica. El FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO - CORNOTARE - es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro y de economía solidaria, de número de asociados y de patrimonio variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá denominarse alternativamente, también, con la sigla “**CORNOTARE**”.

ARTICULO 2º. Normatividad aplicable. CORNOTARE se regirá por las disposiciones legales vigentes, la doctrina, los valores y los principios aplicables a las entidades de economía solidaria, así como por el presente Estatuto y sus reglamentos.

ARTICULO 3º. Objeto. CORNOTARE tendrá por objeto propender por el bienestar social, económico y cultural e intelectual de los asociados, propiciando el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo, y fomentando el desarrollo integral de los mismos. Con tal fin podrá ofrecer servicios de ahorro y soluciones crediticias para facilitar la adquisición de bienes y servicios, actividades de educación informal, deportivas, de recreación y cultura, investigación científica o tecnológica y programas de desarrollo social que sean de interés general para aquellos y su núcleo familiar y las comerciales, industriales y de servicios que generen recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de su objeto social, el fondo otorgará créditos a los asociados, con recursos provenientes de operaciones lícitas, para lo cual podrá utilizar, entre otras modalidades de pago, las operaciones de libranza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este estatuto conformarán el núcleo familiar el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos discapacitados, los hijos menores de 25 años y los padres.

ARTICULO 4º. Actividades. CORNOTARE, en cumplimiento de su objeto, podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir y mantener exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorro en diferentes modalidades y prestarles el servicio de crédito.
2. Procurar la satisfacción de las necesidades de carácter ordinario o extraordinario de los asociados, mediante la prestación de servicios de recreación, deporte, cultura, y otros relacionados directamente con el objeto social, al igual que otorgar subsidios u otros beneficios que contribuyan al mejoramiento de su nivel de vida, así como el de su núcleo familiar y de las personas vinculadas por razón de los servicios comunitarios que preste CORNOTARE.
3. Fomentar la inversión mediante el establecimiento y desarrollo de proyectos que permitan elevar el nivel de vida de sus asociados, dentro de los parámetros legales y estatutarios permitidos.
4. Apoyar a los asociados para la adquisición de inmuebles, su financiamiento, construcción, mejoras o liberación de gravámenes, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia para los fondos de empleados.
5. Celebrar convenios con entidades debidamente autorizadas, con el fin de ofrecer programas especiales para la capacitación no formal y formal de los asociados, su núcleo familiar y demás personas vinculadas a **CORNOTARE**.
6. Adelantar programas de tipo recreativo y cultural para los asociados y su núcleo familiar, así como participar en la medida permitida por la ley en los planes de bienestar social del Gobierno Nacional y las instituciones especializadas en la materia.
7. Desarrollar planes de bienestar, previsión y solidaridad para los asociados y su núcleo familiar, en concordancia con la legislación existente.
8. Fomentar, financiar y acompañar la creación y desarrollo de microempresas familiares, artesanales o domésticas de los asociados y su núcleo familiar.
9. Fomentar la creación de establecimientos solidarios para la comercialización de sus propios bienes o servicios, o procurar mediante alianzas estratégicas o interinstitucionales que otras entidades los provean.
10. Celebrar contratos, convenios o alianzas estratégicas con el Gobierno Nacional en sus distintos niveles, con cualquier entidad de derecho privado o con personas naturales, bien sean del orden nacional o internacional, siempre que estos se encaminen al cumplimiento del objeto social y no se afecte la característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.
11. Ejecutar inversiones productivas permitidas a los fondos de empleados, que fortalezcan el patrimonio y el desarrollo de **"CORNOTARE**.

12. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, grupos empresariales, instituciones auxiliares del sector solidario o empresas de otra naturaleza jurídica, directamente, con asociados o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Para este efecto **CORNOTARE** podrá constituir y participar en toda clase de unidades de negocios con sus propios asociados, con el propósito de lograr la promoción económica de los mismos o de sus empresas, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

13. Organizar, coordinar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo solidario.
14. Celebrar todo tipo de negocios jurídicos, actos jurídicos u operaciones para el cumplimiento del objeto social.
15. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. CORNOTARE podrá prestar otros servicios en beneficio de sus asociados, núcleo familiar y la comunidad, a través de convenios con otras entidades, dentro de los parámetros legales y estatutarios permitidos.

ARTICULO 5°. Domicilio. El domicilio principal de **CORNOTARE** será la ciudad de Bogotá, D.C. No obstante, la entidad desarrollará sus actividades en la totalidad del territorio nacional, dentro del cual podrá establecer oficinas bajo la forma de sucursales o agencias, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 6°. Duración. La duración de **CORNOTARE** será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y los términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 7°. Patrimonio. El patrimonio de **CORNOTARE**, será variable e ilimitado y estará integrado por:

1. Las reservas y fondos de carácter permanente.
2. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
3. Los excedentes resultantes de cada ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 8º. Aportes mínimos pagados irreducibles. Durante la existencia de la entidad, el monto de aportes sociales mínimos pagados no reducibles será de trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV).

ARTICULO 9º. Compromiso de aporte y ahorro permanente obligatorio. El asociado de **CORNOTARE** deberá pagar y/o autorizar a su Empleador para que descuenta con destino al Fondo de Empleados y en calidad de cuota periódica obligatoria, como mínimo, el tres punto cero por ciento (3.0%) de su ingreso reportado como asignación o mesada pensional mensual.

Por lo menos, la décima parte (1/10) del valor que reciba **CORNOTARE** por el concepto antes citado se destinará a aportes sociales individuales y el saldo a ahorros permanentes obligatorios. Si se aporta más del tres punto cero por ciento (3%), lo que exceda constituirá ahorro voluntario.

El monto total de la cuota periódica obligatoria del asociado no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de su ingreso salarial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si los ingresos mensuales del asociado son mayores a veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (25 SMLMV), el monto mínimo de la cuota periódica obligatoria deberá ser equivalente al menos a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMLMV), sin exceder en ningún caso el monto máximo señalado en el inciso anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El asociado con una antigüedad mayor a tres (3) años, que pierda su vinculación laboral, pagarán su cuota periódica para aportes sociales y ahorro permanente sobre el valor equivalente al tres por ciento (3%) de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV).

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Notarios que tienen ingresos variables su aporte será como mínimo el 25% de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) y como máximo el 100% de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV).

ARTICULO 10°. Aportes sociales individuales. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **CORNOTARE** como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto y la reglamentación que para tal fin expida la Junta Directiva.

ARTICULO 11°. Ahorros permanentes obligatorios. Los ahorros permanentes obligatorios, igualmente, quedarán afectados desde su origen a favor de **CORNOTARE** como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con esta, serán inembargables en las cuantías señaladas por la Ley y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal, salvo en los casos que expresamente determine este Estatuto.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes obligatorios y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 12°. Otras modalidades de ahorro. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes obligatorios que deberá efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **CORNOTARE**, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 13°. Devolución de aportes sociales individuales y ahorros permanentes obligatorios. **CORNOTARE** restituirá en un plazo no mayor a quince (15) días, los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes obligatorios en caso de retiro o exclusión del asociado, así como en caso de disolución de la entidad.

La Junta Directiva reglamentará la devolución de estos aportes y ahorros, así como de los demás derechos económicos, considerando la compensación previa con las obligaciones a cargo del asociado y deducida su participación en las pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el asociado reciba el reconocimiento de su pensión o cuando cumpla tres (3) años o más de pertenecer a **CORNOTARE** y

deje de laborar en alguna de las entidades del sector, podrá solicitar la devolución hasta del cincuenta por ciento (50%) del monto de sus ahorros permanentes obligatorios no comprometidos, sin perder la calidad de asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que se presenten pérdidas operacionales y la reserva de aportes sociales no las cubra totalmente, cada asociado al momento de perder la calidad de tal, asumirá la parte correspondiente en el mismo porcentaje que representen sus aportes sociales individuales en el total de los aportes sociales de todos los asociados y este porcentaje se aplicará para asumir las pérdidas.

Artículo 14°. Prescripción de saldos no reclamados. Si pasados diez (10) años de la pérdida de calidad de asociado, este o sus beneficiarios o herederos no han reclamado las sumas a su favor correspondientes a los aportes sociales, estas prescribirán a favor de CORNOTARE, de conformidad con las normas civiles y serán destinadas al fondo de solidaridad.

Los dineros correspondientes a los ahorros de los asociados, irán a una cuenta pasiva destinada para ser entregados al exasociado o a sus beneficiarios o herederos para tal fin.

En todo caso, antes del vencimiento del término de diez (10) años, a que se refiere el inciso anterior, se deberá enviar por la Gerencia una comunicación a la última dirección registrada que tenga el asociado en **CORNOTARE**, avisando sobre tal situación. De lo anterior se deberá informar a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Revisor Fiscal.

ARTICULO 15°. Inversiones. **CORNOTARE** podrá efectuar todas aquellas inversiones que contribuyan al incremento de su patrimonio. Igualmente, podrá adquirir bienes y disponer de ellos, dentro de sus actividades ordinarias.

Los aportes sociales individuales los destinará **CORNOTARE** a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **CORNOTARE**, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme estos sean exigibles.

ARTICULO 16°. Reservas patrimoniales. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para proteger de eventuales pérdidas a los aportes sociales.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados y no acrecentará sus aportes sociales individuales.

ARTICULO 17°. Fondos y reservas. CORNOTARE podrá contar con fondos y reservas permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General de Asociados y reglamentados por la Junta Directiva, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentar sus aportes sociales individuales.

ARTICULO 18°. Incremento de las reservas y los fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **CORNOTARE** y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 19°. Excedentes de ejercicio. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de bienestar social, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias, en la

forma que dispongan el Estatuto o la Asamblea General.

Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTICULO 20°. Asociados. Podrán ser asociados de CORNOTARE:

1. Los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro y de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Los notarios, los empleados de las notarías, de las Uniones de Notarios, de la Asociación Colegio de Registradores de Instrumentos Públicos de Colombia, del Fondo de Empleados de Notariado y Registro, del Sindicato Nacional de Trabajadores de Notariado y Registro, y los de cualquier otra entidad creada por voluntad de los anteriores, el Gobierno Nacional o **CORNOTARE**, cuya personería jurídica haya sido legalmente adquirida y su objeto social sea similar al de cualquiera de las anteriormente mencionadas.
3. Los asociados que se pensionen, al igual que quienes se desvinculen de cualquiera de las entidades del sector y tengan más de tres (3) años de asociación.
4. Los ex asociados a CORNOTARE que soliciten su reingreso, hubiesen estado asociados por más de tres (3) años sin ninguna sanción disciplinaria y hayan tenido durante su vinculación, una vida asociativa y crediticia ajustada al estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser asociado de **CORNOTARE** será necesario estar prestando sus servicios de tiempo completo en cualquiera de las entidades

determinadas en los numerales 1. y 2., y cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quien solicite su reingreso, deberá consignar el valor del 10% de los aportes que tenía al momento de retirarse; en este evento la antigüedad contará a partir de la fecha de aceptación.

ARTICULO 21°. Requisitos de admisión.

1. Ser notario o trabajador dependiente que tenga el vínculo común consagrado en el artículo anterior.
2. Haber sido asociado a **CORNOTARE** por más de tres (3) años.
3. Presentar formulario de admisión debidamente diligenciado ante **CORNOTARE**, en el cual manifieste su voluntad de acatar el Estatuto y reglamentos de la entidad.
4. Ser aceptado como asociado por la Junta Directiva o por quien esta delegue.

ARTICULO 22°. Derechos de los asociados. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los proyectos, programas y servicios que se presten.
2. Gozar de los servicios que ofrece **CORNOTARE** de conformidad con los reglamentos que expida la Junta Directiva.
3. Conservar la calidad de asociado en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Cuando obtengan el reconocimiento de su pensión.
 - b. Cuando al momento de dejar de laborar en alguna de las entidades del sector tengan tres (3) años o más de pertenecer a **CORNOTARE**.
4. Postularse o ser postulados y elegidos para los órganos de administración, Comité de Apelaciones y Comité de Control Social, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto y los reglamentos.
5. Asistir a la Asamblea General de Asociados.
6. Ser informado de la gestión de **CORNOTARE** de conformidad con lo establecido estatutariamente.
7. Fiscalizar la gestión de **CORNOTARE**.
8. Retirarse voluntariamente de **CORNOTARE**.
9. Gozar de los beneficios del fondo por el término de tres (3) meses en caso de separación del cargo que le permitió asociarse y continuar como asociado en el evento de vincularse durante este lapso a cualquier entidad de las

mencionadas en el presente estatuto. Lo anterior será reglamentado por la Junta Directiva.

10. Recibir un trato igualitario en el acceso a la información, para lo cual se deberá contar con canales adecuados que les permitan tener conocimiento apropiado sobre la marcha y situación de la empresa solidaria y disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
11. Acceder de modo permanente a actividades de formación en economía solidaria de conformidad con lo establecido en el PESEM.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y a la no suspensión de los mismos, conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 23º. Deberes de los asociados. Serán deberes de los asociados de **CORNOTARE** los siguientes:

1. Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
2. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **CORNOTARE** y con los asociados del mismo.
3. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **CORNOTARE**.
4. Cumplir oportunamente con las obligaciones contraídas con **CORNOTARE**.
5. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados; el Estatuto, reglamentos y acuerdos de la entidad, así como de los deberes, derechos y obligaciones que les corresponden como asociados.
6. Suministrar los informes que **CORNOTARE** les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con el Fondo, especialmente de sus actividades económicas, así como, comunicar cualquier cambio de domicilio o residencia.
7. Asistir a las asambleas y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados.
8. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
9. Abstenerse de realizar conductas que atenten contra la ética, la moral y las buenas costumbres.
10. Cumplir con los demás deberes que resulten de la normatividad vigente.

ARTICULO 24°. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se perderá por:

1. Muerte real o presunta.
2. Disolución de **CORNOTARE** para liquidación.
3. Retiro voluntario.
4. La desvinculación laboral de la entidad que le permitía mantener el vínculo de asociación con **CORNOTARE**, o por pérdida de las demás calidades para ser asociado, excepto los asociados mencionados en el parágrafo primero del artículo 13°, quienes podrán continuar con su vinculación a la entidad, lo cual será reglamentado por la Junta Directiva.
5. Exclusión ordenada por la Junta Directiva, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO. La administración de **CORNOTARE** contará con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la pérdida de calidad del asociado para determinar su estado de cuenta, efectuar los cruces y compensaciones correspondientes, y proceder, si es el caso, a la devolución de los aportes sociales individuales y ahorros permanentes obligatorios, en las condiciones establecidas en este estatuto.

En épocas de grave crisis económica de la entidad, declarada por la Junta Directiva, **CORNOTARE** tendrá un plazo hasta de un (1) año para la devolución de los aportes sociales individuales y ahorros.

ARTICULO 25°. Retiro voluntario del asociado. El asociado podrá solicitar en cualquier tiempo su retiro de **CORNOTARE**, mediante comunicación escrita a la Entidad y desde la fecha de su radicación o desde la que señale en la comunicación, perderá la calidad de asociado.

ARTICULO 26°. Formalización de la Desvinculación del Asociado.

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su inscripción en el Registro Social y a dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **CORNOTARE**; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas entre los saldos y derechos a favor del asociado con sus deudas y se entregarán y devolverán los derechos económicos que tenga a favor, así como el saldo de los aportes sociales y ahorros, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si resultare saldo a favor de CORNOTARE por créditos otorgados al asociado, estos se reprogramarán y podrán seguir siendo pagados en las condiciones que se indiquen en el reglamento de créditos que la Junta Directiva apruebe.

PARÁGRAFO: El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá reingresar a CORNOTARE, luego de que transcurran seis (6) meses desde la fecha de desvinculación.

Cuando se trate de exclusión por mora, el asociado podrá reingresar después de transcurrido un (1) año contado desde la fecha de desvinculación, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de cualquier obligación que tenga con CORNOTARE.

En los demás casos de exclusión, el asociado solo podrá reingresar una vez transcurridos cinco (5) años contados desde la fecha de su desvinculación.

En todos los casos de reingreso, se requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ASAMBLEA GENERAL – JUNTA DIRECTIVA - GERENTE

ARTICULO 27°. Dirección y administración. El Fondo de Empleados de Notariado y Registro, **CORNOTARE** estará dirigido y administrado por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 28°. Asamblea General de asociados. La Asamblea General será el máximo órgano de **CORNOTARE** y la integrará la reunión debidamente convocada de asociados hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán asociados hábiles para asistir y participar en una asamblea, los inscritos en el registro social que, a la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **CORNOTARE**, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la Gerencia de **CORNOTARE** dentro de los diez (10) días

calendario siguientes a la convocatoria. La relación de asociados inhábiles será publicada en un lugar visible de la entidad o en la página web de **CORNOTARE** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la verificación, e igualmente se remitirá carta sobre el particular, indicando la causa de su inhabilidad, para que dentro de los siguientes cinco (5) días calendario a su publicación, el afectado presente ante el Comité de Control Social la solicitud de revisión de su caso debidamente sustentada.

El Comité de Control Social contará con cinco (5) días hábiles, a partir del recibo del reclamo del asociado, para determinar su habilidad o no.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si de la fecha de convocatoria a la fecha de la asamblea alguna persona pierde la calidad de asociado, no podrá asistir ni participar. Con el fin de consolidar el listado definitivo de asociados hábiles, la Gerencia de CORNOTARE entregará al Comité de Control Social, con antelación de cinco (5) días hábiles, la relación de estas personas.

PARÁGRAFO TERCERO. Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

CORNOTARE podrá adoptar medidas tendientes a promover el cumplimiento de las obligaciones de los asociados, para incentivar su habilitación y garantizar su participación en la asamblea general.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de información.

ARTICULO 29°. Funciones de la Asamblea. La Asamblea General de asociados tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Conformar una comisión escrutadora, la cual estará compuesta por tres (3) asociados asistentes a la misma, para efecto de las votaciones que se lleven a cabo durante el desarrollo de la asamblea.
3. Dar a la Junta Directiva y al Gerente, las orientaciones que estime convenientes en orden al cumplimiento del objeto de **CORNOTARE** y al interés común de los asociados
4. Elegir de su seno el presidente y el secretario de la asamblea.

5. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

Los informes anuales deberán cumplir con lo establecido en la normatividad vigente, en especial lo relativo a los resultados del balance social. El informe de gestión deberá contener un acápite denominado informe anual de gobierno cooperativo, cuya estructura genérica deberá responder a:

- I. Estructura de la administración de la Empresa solidaria.
- II. Operaciones con partes relacionadas.

Dentro del informe de gestión se podrá incluir un componente referente a los resultados del balance social y demás elementos exigidos normativamente.

El informe de gestión deberá contener un acápite denominado informe anual de gobierno solidario que contenga información al cierre del ejercicio que describa la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la empresa solidaria y los principales cambios producidos, cuya estructura genérica deberá responder a:

- I. Estructura de la administración de la Empresa solidaria.
- II. Operaciones con partes relacionadas.

6. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros y las cuentas que deba rendir el Gerente de **CORNOTARE**.
7. Destinar los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
8. Elegir de su seno, siete (7) miembros principales con su respectivo suplente personal, para la conformación de la Junta Directiva.
9. Elegir al Revisor Fiscal y un suplente y fijarle el monto de su remuneración.
10. Elegir de su seno tres (3) integrantes del Comité de Control Social y sus suplentes personales.
11. Elegir de su seno tres (3) miembros principales del Comité de Apelaciones y sus suplentes personales.
12. Decretar en reunión extraordinaria, la disolución anticipada de la entidad y disponer las normas que deban seguirse al respecto. Igualmente, en el caso que se decida su fusión, incorporación, transformación, escisión o liquidación.
13. Remover a aquellos dignatarios que hayan sido elegidos por la asamblea, cuando incurran en las causales contempladas en el artículo 49, ordinal 6, artículo 56, numeral 7 y artículo 66, numeral 7, del presente Estatuto.
14. Estudiar y aprobar las reformas del Estatuto.

15. Elegir de su seno, tres (3) integrantes principales y un (1) suplente numérico de la comisión encargada de revisar y aprobar el acta de la Asamblea General.
16. Definir a través del Estatuto, la política de rotación de los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
17. Aprobar las políticas generales de evaluación de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal.
18. Aprobar la política de retribuciones de la Junta Directiva y del Comité de Control Social de CORNOTARE. La Asamblea General podrá delimitar el número máximo de reuniones anuales o mensuales que serán objeto de retribución.
19. Las demás previstas en el Estatuto y las leyes, relacionadas con el objeto social de **CORNOTARE**.

ARTICULO 30°. Reuniones. Las reuniones de las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, y estas a su vez, podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas, pudiendo utilizar para su realización medios técnicos, tecnológicos e informáticos, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre la materia. Las reuniones se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.

A las reuniones de Asamblea General se convocará a todos los asociados hábiles. Se realizarán en el territorio nacional, en la ciudad, fecha y hora que señale la Junta Directiva.

Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año para el ejercicio de las funciones regulares. En estas reuniones, a solicitud de cualquier asociado, la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria siempre que sean aprobados en el orden del día.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria.

En las reuniones extraordinarias la asamblea se sujetará necesariamente al correspondiente orden del día y solo podrán tratarse los asuntos para los cuales se convocó y los que se deriven estrictamente de estos, siendo la mesa directiva de la asamblea la encargada de su efectivo cumplimiento.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento a seguir para la celebración de las asambleas no presenciales o mixtas.

ARTICULO 31°. Convocatoria. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será efectuada por la Junta Directiva

con anticipación no menor a un (1) mes calendario a la fecha para la que haya sido convocada la asamblea, por medio de un aviso en las oficinas principales del fondo de empleados y en la página web de la entidad o en los correos electrónicos de los asociados, en el que se señalarán la fecha, hora, lugar y el temario de la reunión.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, previa justificación de la citación.

La Junta Directiva contará con un término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la solicitud respectiva para pronunciarse sobre la convocatoria, motivando su decisión.

Si la Junta Directiva no convoca a reunión ordinaria dentro del plazo legal o desatiende la solicitud de convocatoria a asamblea extraordinaria, deberá convocar, en el primer caso, el Comité de Control Social y en el segundo caso, podrá hacerlo quien haya realizado la respectiva solicitud. En el evento de varias solicitudes, convocará quien la haya radicado en primer término. La convocatoria se deberá hacer en la misma forma, términos y con la misma antelación prevista en el presente artículo.

Si la Junta Directiva no convoca a reunión ordinaria ni lo hace ninguna de las personas autorizadas en este artículo para convocar cuando aquella haya desatendido la correspondiente solicitud, la asamblea se reunirá por derecho propio el último sábado del mes de marzo a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en la ciudad de Bogotá, D.C., sede de **CORNOTARE**.

La convocatoria a reunión de asamblea general ordinaria se hará para fecha, hora, lugar, orden del día de la reunión y objeto determinados. De igual manera, en caso de que se decida realizar la asamblea de manera no presencial o mixta, se deberá especificar el medio de comunicación simultánea o sucesiva por la cual se efectuará la reunión.

El orden del día propuesto en la convocatoria para las reuniones ordinarias deberá contener con precisión los aspectos a tratar, incluyendo los temas de trascendencia para el Fondo de Empleados, a juicio de la Junta Directiva.

Cuando dentro de una Asamblea se realicen elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. De igual manera, se deberán establecer las políticas para dar a conocer el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando en la reunión de asamblea que se convoque se pretenda discutir y decidir la escisión, fusión o transformación de **CORNOTARE**, deberá incluirse en el orden del día de la respectiva convocatoria el punto referente a las figuras jurídicas indicadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Será competencia de la Junta Directiva reglamentar la inscripción de candidatos, plazos de postulación, verificación de cumplimiento de requisitos, divulgación de los listados o planchas de inscritos y demás aspectos que resulten necesarios.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se trate de asambleas no presenciales o mixtas, la convocatoria deberá señalar, adicionalmente, el medio de comunicación o plataforma que se utilizará, el procedimiento para la verificación de la identidad, la forma en que se dará el uso de la palabra y el sistema de votación.

ARTICULO 32°. Quórum. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su inicio no se hubiere integrado ese quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados, esto es, 5 asociados hábiles, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, no se podrá celebrar la asamblea si transcurridas dos (2) horas desde aquella a la que fue inicialmente convocada no se ha integrado este quórum supletorio.

ARTICULO 33°. Derecho a voz y voto. En las deliberaciones de las asambleas cada asociado hábil, tendrá derecho a voz y voto.

Los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social y sus suplentes no podrán votar en aquellos casos en que se diriman asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, rendición de cuentas y presentación de informes.

ARTÍCULO 34°. Reuniones de segunda convocatoria. Si convocada la Asamblea, esta no se lleva a cabo por falta de quorum, se citará a nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados, cualquiera sea la cantidad de presentes. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el último sábado del mes de marzo, en la sede de CORNOTARE, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

ARTICULO 35° DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes de gestión que se someterán a su consideración.

La Junta Directiva podrá expedir el reglamento de ejercicio del derecho de inspección, con el objeto de regular su adecuado ejercicio y evitar afectaciones a las labores de la administración de CORNOTARE.

Para garantizar el acceso a la información la Junta Directiva podrá disponer que los informes de gestión anual y demás anexos se den a conocer a los asociados a través de los canales de comunicación que tenga dispuestos el Fondo, junto con la convocatoria.

El reglamento deberá contemplar el derecho que tienen los asociados o delegados de solicitar aclaraciones o formular preguntas sobre la información relacionada con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por el Fondo de Empleados. El término para ejercer este derecho será el correspondiente al derecho de inspección.

ARTICULO 36°. Plazo para la inscripción de candidatos para miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones. Los asociados hábiles que aspiren a ser elegidos para un cargo de miembro principal o suplente de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, deberán inscribirse ante la secretaria del Comité de Control Social, en los términos establecidos por la Junta Directiva en el respectivo reglamento de inscripciones y elecciones. Para tal efecto la Junta Directiva acordará los términos pertinentes con el Comité de Control Social.

ARTICULO 37° - NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

1. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:
2. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar y/o medio de comunicación simultánea o sucesiva, día y hora que determine la convocatoria; serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El Secretario será el mismo de la Junta Directiva de **CORNOTARE** o quien la Asamblea elija.
3. El Reglamento de la Asamblea General podrá contemplar las personas que tendrán la posibilidad de asistir al desarrollo de la sesión, incluyendo, pero sin limitarse a: integrantes de los órganos de administración y control, los presidentes de sus principales comités, el Comité de Control Social, a través de su Presidente o vocero designado para el efecto, así como el Representante Legal, funcionarios directivos y su Revisor Fiscal.
4. En las reuniones de naturaleza ordinaria podrán adicionarse temas no indicados en la convocatoria, previa aprobación de la Asamblea General.
5. Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria, se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, y en todos los demás eventos en que haya votaciones, será preciso dejar constancia en el acta del número asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista; número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano; y periodo para el cual corresponde la elección.

6. Para la elección de miembros la Junta Directiva y el Comité de Control Social, se aplicará el sistema de planchas por cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Las planchas deberán ser inscritas ante el Secretario de la Asamblea y serán numeradas consecutivamente en el orden de su presentación. El cuociente electoral se determinará dividiendo el número de votos válidos por el número de cargos a proveer.
7. Para la elección del Comité de Apelaciones, se empleará el sistema de planchas.
8. Los empates se resolverán por nueva votación entre los empatados y si persistiere la igualdad de votos, decidirá la suerte conforme al sistema que determine el Presidente de la Asamblea General.
9. En la elección del Revisor Fiscal, que será por el sistema uninominal, se presentarán propuestas integradas con un principal y un suplente y acompañadas de la hoja de vida de los candidatos. El alcance de los trabajos a realizar, las horas de dedicación y el valor de los honorarios. El Comité de Control Social será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las propuestas presentadas. Resultará elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes. En caso de que ningún candidato logre esa mayoría absoluta, se hará una segunda votación entre los dos candidatos con mayor número de votos.
10. La Junta Directiva reglamentará las políticas que garanticen la comunicación a los asociados de las decisiones tomadas en la Asamblea.

ARTICULO 38°. Decisiones. Las decisiones en las asambleas se adoptarán en un solo debate por la mayoría de votos de los asociados hábiles presentes, con excepción de las siguientes:

1. Para remover a los dignatarios elegidos por la asamblea, imponer contribuciones obligatorias a los asociados, fijar aportes extraordinarios y reformar el estatuto se requerirá el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles reunidos en asamblea.
2. Para aprobar la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación, se requerirá el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.

ARTICULO 39°. Obligatoriedad de las decisiones. Las decisiones que se adopten en una asamblea con el número de votos previstos en este Estatuto obligarán a todos los asociados siempre que tengan carácter general y se ajusten a las leyes y al Estatuto.

ARTICULO 40°. Actas. Las decisiones de cada asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados principales y un suplente numérico, asistentes a la Asamblea General nombrados por esta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

Cuando se trate de asambleas mixtas o no presenciales el Representante Legal deberá firmar el acta, dejando constancia que durante la reunión se mantuvo el quorum mínimo y se verificó la identidad de los asistentes.

ARTICULO 41°. Organización de las asambleas. El Gerente de **CORNOTARE** organizará todo lo concerniente a las reuniones de las asambleas.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 42°. Composición. La Junta Directiva de **CORNOTARE** estará integrada por siete (7) miembros principales, cada uno con su suplente personal, elegidos por el sistema de planchas en sesión de la Asamblea General de Asociados y contará con Presidente y Vicepresidente elegidos de su seno para un período de un año.

PARÁGRAFO. El Gerente y el Revisor Fiscal de **CORNOTARE** asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto, cuando sean citados por esta.

ARTICULO 43°. Período y elección. El período de la Junta Directiva será de dos (2) años que empezarán a contarse a partir de la fecha de su elección sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por la Asamblea General de Asociados.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por el sistema de cuociente electoral, mediante plancha de candidatos inscritos ante el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 44°. Requisitos Rigurosos para ser miembro de la Junta Directiva y ejercer el cargo. Para ser miembro principal o suplente de la Junta Directiva y ejercer el cargo, se requerirá llenar los siguientes requisitos:

1. Tener, por lo menos, una antigüedad de dos (2) años continuos como asociado.
2. Encontrarse al día en todos sus compromisos.
3. No haber sido objeto de las sanciones establecidas en el artículo 72 numerales 3, 4 y 5 del estatuto.
4. Estar presente en la reunión de asamblea en la que se hará la elección.
5. Haber realizado cursos básicos sobre economía solidaria con una duración no inferior a cuarenta (40) horas y avanzados con una duración no inferior a veinte (20), o haber desempeñado cargos de dirección, control y vigilancia en CORNOTARE o en entidades del Sector Solidario.
6. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal de inspección, control y vigilancia.
7. Inscribirse como candidato ante la secretaria del Comité de Control Social, por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la asamblea, con el fin de verificar los requisitos exigidos por el Estatuto, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Un aspirante a la Junta Directiva no podrá ser elegido ni ejercer el cargo si pertenece a algún órgano de dirección o control de entidades que desarrollen objeto similar al de **CORNOTARE**.

ARTICULO 45°. Reuniones de la Junta Directiva. Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias y estas a su vez, podrán ser

presenciales, no presenciales o mixtas, pudiendo utilizar para su realización medios técnicos, tecnológicos e informáticos, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre la materia.

Las sesiones ordinarias se celebrarán dentro del territorio nacional, por lo menos una vez cada dos (2) meses, en el lugar, fecha y hora que señale el Presidente de la Junta.

Habrará sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando esta misma lo disponga en sesión ordinaria o cuando sea convocada por el Presidente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 46°. Quorum. La Junta Directiva sesionará, mínimo, con cuatro (4) de sus miembros.

ARTICULO 47°. Decisiones y actas. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los participantes y se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma.

En las actas de la Junta Directiva se indicará la forma en que haya sido convocada la reunión, el número de asistentes, las decisiones tomadas, los votos emitidos en cada caso a favor, en contra, blancos o nulos, así como las constancias presentadas por los asistentes a la reunión.

Las decisiones de la Junta Directiva que sean de carácter general se denominarán acuerdos, las de carácter particular se denominarán resoluciones. Ambos deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTICULO 48°. Funciones de la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Formular la política general de **CORNOTARE** y adoptar los planes, proyectos y programas, conforme al Estatuto y las directrices de las asambleas.
3. Aprobar el direccionamiento estratégico (plan estratégico), el plan operativo anual y su presupuesto, alineado con sus objetivos de mediano y largo plazo, asegurando una revisión y seguimiento periódicos.
4. Controlar el funcionamiento de **CORNOTARE** y verificar su conformidad con la política adoptada.

5. Crear instituciones auxiliares que hagan viable el desarrollo del objeto social de **CORNOTARE**.
6. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente, previa convocatoria y selección.
7. Fijar la cuantía de las operaciones y contratos que deba celebrar el Gerente en desarrollo del objeto de **CORNOTARE**.
8. Autorizar al Gerente para celebrar los actos o contratos cuya cuantía exceda la suma que la misma Junta le haya fijado.
9. Establecer la planta de personal de **CORNOTARE** y, previo análisis con el Gerente, señalar las funciones y requisitos exigidos para el desempeño de cada cargo, así como fijar las remuneraciones o políticas de remuneración de los cargos incluyendo los componentes fijos o variables y los criterios objetivos para la selección, sin que esto implique asumir funciones o establecer procedimientos de selección de personal.
10. Fijar anualmente, el monto del incremento salarial para los trabajadores de **CORNOTARE**.
11. Reglamentar, previo estudio técnico, las pólizas que deben otorgar quienes sean personal de manejo y confianza cuando a ello hubiere lugar.
12. Aprobar el presupuesto de **CORNOTARE** y de los proyectos con viabilidad de ejecución, al igual que las adiciones y modificaciones presupuestales.
13. Elaborar los reglamentos internos que se requieran para el correcto funcionamiento de **CORNOTARE**.
14. Conocer los informes y estados financieros que le presente en cada sesión ordinaria la Gerencia y pronunciarse sobre estos, así como sobre el balance de cierre del ejercicio.
15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de esta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
16. Decidir sobre las solicitudes de ingreso de asociados, y de su reingreso como tales, de conformidad con las normas legales y reglamentarias. Estas funciones las podrá delegar en el Gerente.
17. Declarar la pérdida de la calidad de asociado por muerte real o presunta.
18. Imponer sanciones a los asociados conforme al régimen disciplinario y al procedimiento establecido en el presente Estatuto.
19. Reglamentar el derecho de inspección para asociados, miembros del Comité de Control Social, la revisoría fiscal y miembros de la Junta Directiva.
20. Aprobar las políticas de revelación de información y de comunicación.
21. Diseñar y aprobar una arquitectura de control adaptada a las características de **CORNOTARE**, especialmente el tamaño, la complejidad de los negocios o de los procesos, la dispersión geográfica y, especialmente, la naturaleza de los

riesgos que esta enfrente. La arquitectura de control, como mínimo, deberá comprender los siguientes componentes: (i) ambiente de control, (ii) gestión de riesgos, (iii) actividades de control, (iv) información y comunicación y (v) monitoreo.

22. Crear y reglamentar la integración, operación y funcionamiento del Comité Consultivo, cuando lo considere conveniente para CORNOTARE.
23. Adoptar una política interna de gestión del conocimiento y de la innovación con el fin de fomentar espacios en los que se propongan nuevas formas de hacer las cosas que busquen mejorar la competitividad y eficiencia de CORNOTARE.
24. Reglamentar los procedimientos y sistemas de evaluación de la gestión de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisoría Fiscal. Los resultados de la evaluación serán presentados a la Asamblea General.
25. Aprobar y reglamentar las políticas de atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación.
26. Aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros de los órganos de administración y vigilancia.
27. Reglamentar la inscripción y el cumplimiento de requisitos para aspirantes a ser miembros principales y suplentes de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
28. Establecer los lineamientos generales con base en los cuales la Alta Gerencia será evaluada y la periodicidad en la que se efectuará dicha evaluación.
29. Las demás que le asignen la ley, el Estatuto y los reglamentos. Al respecto se considerarán atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

ARTICULO 49°. Causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado. En este evento perderá automáticamente su investidura a partir del momento en que deje de tener la calidad de asociado.
2. No asistir a tres (3) sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada, a juicio de este mismo órgano.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.

4. Declaración de inhabilidad que efectúe la entidad estatal de inspección, control y vigilancia correspondiente.
5. Incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
7. Usar en beneficio propio o de terceros, información privilegiada que conozca en cumplimiento de sus funciones como miembro de la Junta Directiva o cuando dé a conocer a terceros, asociados o no, información clasificada como confidencial.

La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, garantizando el derecho defensa y el debido proceso, salvo la señalada en el ordinal 6, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

GERENTE

ARTICULO 50°. **Designación y requisitos.** **CORNOTARE** tendrá un Gerente designado por la Junta Directiva, quien será el Representante Legal y podrá ser o no asociado.

El Gerente deberá poseer título profesional en economía, contaduría, derecho, ciencias administrativas o afines y requerirá mínimo cinco (5) años de experiencia profesional o en cargos de dirección en entidades similares a **CORNOTARE**.

PARÁGRAFO. **CORNOTARE** contará con un Representante Legal suplente designado por la Junta Directiva, quien, ante impedimento legal del principal le reemplazará en las faltas absolutas o temporales, con las mismas funciones.

El suplente del Representante Legal deberá cumplir con los mismos requisitos de este para el desempeño del cargo.

ARTICULO 51º. Funciones del Gerente. El Gerente será el representante legal de **CORNOTARE** y ejercerá las siguientes funciones:

1. Diseñar, dirigir y gestionar la administración de **CORNOTARE**, así como adelantar las actividades de acuerdo con el Estatuto y las determinaciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
2. Ejecutar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento del objeto de **CORNOTARE**, de acuerdo con el Estatuto y con las determinaciones de la Junta Directiva.
3. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual, así como los proyectos a ejecutar en el año siguiente y las modificaciones que se hagan.
4. Nombrar, contratar, promover y remover los empleados de conformidad con las orientaciones de la Junta Directiva, ejecutando las acciones relacionadas con la administración del personal.
5. Elaborar el reglamento interno de trabajo de los empleados de **CORNOTARE**.
6. Preparar y presentar a la Junta Directiva proyectos de acuerdos, resoluciones o de reglamentos, relacionados con los proyectos a ejecutar y los servicios que presta **CORNOTARE**.
7. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Junta Directiva.
8. Presentar informes a la Junta Directiva y a la asamblea sobre el desarrollo de las actividades de **CORNOTARE**; y presentar los balances, los estados de cuenta y demás informes que le sean solicitados.
9. Exigir judicial y extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones a favor de **CORNOTARE**.
10. Por delegación de la Junta Directiva, decidir sobre las solicitudes de ingreso de asociados, y de su reingreso como tales, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias, así como tramitar la desvinculación de los asociados por cualquiera de las causales de pérdida de tal calidad.
11. Organizar todo lo concerniente a las reuniones de las asambleas.
12. Efectuar periódicamente, al menos una vez cada tres meses o cuando las circunstancias lo requieran, ejercicios de seguimiento de los objetivos estratégicos que sustentan la viabilidad y competitividad del direccionamiento estratégico y adoptar las acciones correctivas necesarias.
13. Establecer los procesos de evaluación a los miembros que conformen la Alta Gerencia, con base en los lineamientos definidos por el órgano permanente de administración y dar a conocer los resultados de las evaluaciones a la Junta Directiva.
14. Las demás que el Estatuto y la Junta Directiva le señalen y aquellas que resulten de su calidad de representante legal.

CAPITULO V COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 52°. Definición. El Comité de Apelaciones es el órgano encargado de tramitar, en segunda instancia, los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones impuestas a ellos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Comité de Apelaciones se reunirá en la fecha que de común acuerdo estipulen sus miembros, cuantas veces sea necesario, con el objeto de dar trámite a los recursos de apelación sometidos a su consideración y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 53° Composición del Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales hábiles con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Asociados dentro de sus asistentes, por un periodo de dos (2) años, que comenzará a regir desde el momento de su elección mediante el sistema de planchas de candidatos inscritas ante la Comisión de Escrutinios, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 54°. Requisitos para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones. Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil de **CORNOTARE** y encontrarse presente en la Asamblea.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No haber sido objeto de las sanciones establecidas en el artículo 72 numerales 3,4 y 5 de este Estatuto.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal de inspección, control y vigilancia.
5. Haber realizado cursos básicos sobre economía solidaria con una duración no inferior a cuarenta (40) horas y avanzados con una duración no inferior a veinte (20), o haber desempeñado cargos de dirección, control y vigilancia en CORNOTARE o en entidades del Sector Solidario.

6. Inscribirse como candidato ante la secretaria del Comité de Control Social, por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la asamblea, con el fin de verificar los requisitos exigidos por el Estatuto, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida la Junta Directiva.

Artículo 55° Funciones del Comité de Apelaciones. Serán funciones del Comité de Apelaciones las siguientes:

1. Decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan oportunamente por los asociados contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
2. Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de dirección, administración y vigilancia de **CORNOTARE**.
3. Expedir su propio reglamento.

Artículo 56° Causales de remoción de los miembros del Comité de Apelaciones. Los miembros del Comité de Apelaciones serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado. En este evento perderán automáticamente su investidura a partir del momento en que dejen de tener la calidad de asociados.
2. No asistir a tres (3) sesiones del Comité de Apelaciones, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad que efectúe la entidad estatal correspondiente.
5. Incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
6. Usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada que conozca en cumplimiento de sus funciones o cuando dé a conocer a terceros, asociados o no, información clasificada como confidencial.

7. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Apelaciones.

La remoción de los miembros del Comité de Apelaciones corresponderá a este mismo órgano, previa comprobación de la causal, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, salvo la señalada en el numeral 7, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VI ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA REVISOR FISCAL – COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 57°. Control y Vigilancia. Sin perjuicio del control y vigilancia que el Estado ejerce sobre **CORNOTARE**, este contará para su inspección y vigilancia externa con un Revisor Fiscal. Además, para efectos del Control Social interno, contará con un Comité de Control Social.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 58°. Elección y período. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de asociados, para un periodo de dos (2) años. Este servicio podrá ser prestado por una persona natural o jurídica.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados a **CORNOTARE**. Podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 59°. Requisitos e incompatibilidades para ser elegido y ejercer el cargo. El Revisor Fiscal de **CORNOTARE** deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley y estará sometido a las incompatibilidades señaladas en ella.

No podrá ser Revisor Fiscal de **CORNOTARE**, ni Revisor Fiscal suplente:

1. Ningún asociado de la entidad o de alguna de sus subordinadas.

2. Quien esté vinculado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sea consocio de los miembros de la Junta Directiva o de empleados de **CORNOTARE**, o si entre este y aquellos median intereses económicos o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones. Igualmente, en caso de ser persona jurídica la incompatibilidad se extenderá al representante legal, a los socios y a quienes ejerzan la función.
3. Quien haya desempeñado cualquier otro cargo o gestionado negocio por sí o por interpuesta persona dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores ante o en **CORNOTARE**.
4. Quien haya sido objeto de inhabilidad, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por la prestación de servicios de auditoría financiera, revisoría fiscal o cualquier otro derivado de la profesión contable, impuestas por un juez o una autoridad de regulación y/o supervisión.

El Revisor Fiscal no podrá beneficiarse de ningún tipo de crédito, subsidio o servicio establecido por **CORNOTARE**.

El Revisor Fiscal se abstendrá de realizar negocios y suscribir documentos o garantías comerciales con los miembros de la Junta Directiva, funcionarios o asociados de **CORNOTARE**.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Revisor Fiscal estará sujeto no sólo a la responsabilidad civil que pueda derivarse del ejercicio de su profesión, sino también a las sanciones administrativas y disciplinarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva reglamentará las políticas, condiciones y el procedimiento de las inscripciones para los candidatos a Revisor Fiscal, reglas de preselección, duración máxima del contrato y prórrogas, conformación y calidades del equipo del candidato, plazos máximos para recibir propuestas, contenido mínimo de las propuestas, requisitos mínimos exigidos para los designados, entre otros aspectos.

El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto para los aspirantes a la Revisoría Fiscal preseleccionados por la Junta Directiva o el órgano en quien esta delegue esa función.

PARÁGRAFO TERCERO. CORNOTARE no podrá contratar con la firma de Revisoría Fiscal, las empresas de su grupo, o con empresas en las cuales los socios de la firma de revisoría fiscal tengan una participación accionaria o de cuotas partes superior al 50%, o con aquellas en las cuales los integrantes del órgano de administración permanente de la firma de revisoría fiscal representen más del 50% de la integración del cuerpo colegiado de administración permanente, o con empresas en las que el representante legal de la firma de revisoría fiscal sea el mismo representante legal, o con los revisores designados, servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente.

ARTICULO 60°. Funciones del Revisor Fiscal. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar todas las operaciones de **CORNOTARE** y verificar su conformidad con las prescripciones del Estatuto y los reglamentos, las decisiones de las asambleas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a las asambleas, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de **CORNOTARE** y en el desarrollo de sus actividades
3. Velar por que se lleven legal y regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de las asambleas, de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y demás que sean necesarias.
4. Vigilar porque se conserven debidamente los comprobantes de cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente sobre los valores de **CORNOTARE**.
6. Autorizar con su firma todos los estados financieros de **CORNOTARE**, dictaminarlos y rendir los informes correspondientes de sus actividades.
7. Rendir por escrito informes a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los estados financieros; los resultados de la gestión administrativa y el desarrollo de las decisiones aprobadas por las asambleas y la Junta Directiva. El informe a la Asamblea General deberá contener una manifestación de independencia respecto de **CORNOTARE**.
8. Solicitar la convocatoria a asamblea o a Junta Directiva extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
9. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan la inspección, control y vigilancia de **CORNOTARE**.
10. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que aquella tenga en custodia a cualquier título.

11. Intervenir y refrendar con su firma las diligencias de entrega de los bienes, valores y documentos, entre los funcionarios entrantes o salientes de **CORNOTARE**.
12. Sujetarse en el ejercicio de sus funciones al cumplimiento del Código de Ética, dispuesto en las disposiciones legales vigentes.
13. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 61°. Elección del Revisor Fiscal. La elección del Revisor Fiscal se registrará por las siguientes normas:

Los candidatos para ocupar la designación como Revisor Fiscal y su suplente podrán ser personas naturales o jurídicas quienes deberán acreditar título de formación profesional en Contaduría Pública y experiencia específica en el sector solidario por un término no inferior a cinco (5) años y la respectiva formación continuada que se establezca en la normatividad solidaria, tanto para el principal como para el suplente, junto con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Código del Buen Gobierno y en las disposiciones legales vigentes para el efecto.

La presentación de la propuesta y las hojas de vida de los candidatos a Revisor Fiscal principal y suplente, deberá hacerse ante la Secretaría del Comité de Control Social dentro del plazo que señale la Junta Directiva en la respectiva convocatoria.

Los aspirantes a desempeñar la revisoría fiscal, deberán acreditar los requisitos contemplados en la ley, y el estatuto y los reglamentos.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 62°. Elección, composición y período. El Comité de Control Social será el órgano de vigilancia social de **CORNOTARE** sujeto a la Asamblea General y responsable de verificar el cumplimiento de los objetivos sociales de la entidad, acorde con los principios fundamentales de la economía solidaria, la ley, el Estatuto vigente y los reglamentos, apoyado para su función en parámetros de investigación y de valoración.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de asociados, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por esta, para un periodo de dos (2) años, que comenzarán a regir desde el momento de su elección mediante la plancha de candidatos inscritos ante la Comisión Escrutadora.

ARTÍCULO 63°. Requisitos Rigurosos para ser elegido y ejercer el cargo como miembro del Comité de **Control Social**. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requerirá:

1. Ser asociado hábil de **CORNOTARE** y encontrarse presente en la asamblea.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No haber sido objeto de las sanciones establecidas en el artículo 72 numerales 3,4 y 5 de este estatuto.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal de inspección, control y vigilancia.
5. No pertenecer a ningún órgano de administración o vigilancia de entidades que desarrollen objeto similar al de **CORNOTARE**.
6. No ser empleado de **CORNOTARE**.
7. Haber realizado cursos básicos sobre economía solidaria con una duración no inferior a cuarenta (40) horas y avanzados con una duración no inferior a veinte (20) o haber desempeñado cargos de dirección, control y vigilancia en **CORNOTARE** o en entidades del Sector Solidario.
8. Inscribirse como candidato ante la secretaria del Comité de Control Social, por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la asamblea, con el fin de verificar los requisitos exigidos por el Estatuto, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64°. Funcionamiento del Comité de Control Social. El Comité de Control Social empezará a ejercer sus funciones una vez sea elegido por la Asamblea General. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando se considere procedente. Dichas reuniones podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas, pudiendo utilizar para su realización medios técnicos, tecnológicos e informáticos, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre la materia.

ARTICULO 65°. Funciones del Comité de Control Social. Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o al organismo estatal que ejerza la vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **CORNOTARE** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Las quejas o reclamos de los asociados recibidos en CORNOTARE, deberán ser conocidas por el órgano de control social, a efectos de realizar seguimiento al tratamiento y solución oportuna por parte de la administración, de cada situación individual.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos internos.
5. Constatar de acuerdo con las informaciones suministradas por la Gerencia, si se está presentando incumplimiento por parte de los asociados de los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos internos.
6. Requerir a los asociados mencionados en el numeral anterior antes de dar inicio al procedimiento disciplinario respectivo.
7. Llevar a cabo los procedimientos disciplinarios pertinentes de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos respectivos.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, conocer los resultados de los procesos disciplinarios y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas y entregarla a la Gerencia para su publicación.
10. Revisar las calidades de los aspirantes que se postulan para los órganos de administración y vigilancia e informar a la gerencia.
11. Constatar que las planchas inscritas ante la comisión de escrutinios cumplan los requisitos formales.
12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
13. Expedir su propio reglamento
14. Ejercer el control de los procedimientos implementados por el fondo y ejercer el control para el logro de los resultados sociales.
15. Establecer si la administración ha cumplido efectivamente con las normas legales, estatutarias y reglamentarias en el procedimiento utilizado para obtener los resultados sociales.
16. Cuidar del correcto funcionamiento y la eficiente administración de los programas y recursos educativos.
17. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria previa justificación de la citación, cuando lo considere necesario.

18. Revisar las actas de Junta Directiva mínimo una vez por semestre.
19. Asegurar que CORNOTARE provea información oportuna para permitir la participación democrática de todos los asociados, en igualdad de oportunidades.
20. Conocer y evaluar los resultados generados por la Administración en la utilización de los recursos existentes en los fondos Sociales y el nivel de cobertura y satisfacción de los asociados, sobre cada uno de ellos.
21. Acceder a la información y al comportamiento, interno y técnico de CORNOTARE que se relacione con el control social, sin que dicho conocimiento afecte o transgreda las funciones propias de la Revisoría Fiscal o la Auditoría Interna.
22. Presentar a la Junta Directiva, con una periodicidad semestral, un informe sobre las quejas recibidas y el resultado de su atención por la administración, para facilitar la toma de decisiones sobre casos puntuales o reiterativos.
23. Hacer seguimiento a los procesos disciplinarios que se adelanten al interior de CORNOTARE, con el objetivo de verificar que se respete el debido proceso.
24. Velar por el cumplimiento del deber de informar por los canales de comunicación oficial a los asociados el costo de los productos y servicios ofrecidos.
25. Las demás que le asignen la ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal, la Junta Directiva o la Gerencia.

PARÁGRAFO. La administración de CORNOTARE deberá disponer los recursos que a su juicio resulten necesarios, con el fin de permitir que el Comité de Control Social ejerza adecuadamente sus funciones y especialmente logre realizar la interacción del órgano de control social con la administración y los asociados, tenga acceso a canales de comunicación oficial y se desplace a las zonas de influencia del fondo de empleados

ARTICULO 66°. Causales de remoción de miembros del Comité de Control Social. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado. En este evento perderán automáticamente su investidura a partir del momento en que dejen de tener la calidad de asociados.
2. No asistir a tres (3) sesiones del Comité de Control Social, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.

4. Declaración de inhabilidad que efectúe la entidad estatal correspondiente.
5. Incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
6. Usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada que conozca en cumplimiento de sus funciones o cuando dé a conocer a terceros, asociados o no, información clasificada como confidencial.
7. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.

La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá a este mismo órgano, previa comprobación de la causal, garantizando el derecho defensa y el debido proceso, salvo la señalada en el numeral 7, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 67°. Prohibiciones. Bajo ninguna circunstancia le será permitido a **CORNOTARE**:

1. Crear restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a **CORNOTARE**.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Reconocer a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en la ley y en su estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil o en cualquier otra con ánimo de lucro.

ARTICULO 68°. Incompatibilidades generales. No podrán celebrar contratos laborales, de prestación de servicios o asesoría con **CORNOTARE**, los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, sus cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil a menos que se trate de cursos de capacitación específica para los asociados y su entorno familiar.

Quedan incursos en la misma prohibición los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del representante legal, revisor fiscal y sus suplentes.

ARTICULO 69°. Créditos a asociados miembros de la Junta Directiva, del Comité de Apelaciones, del Comité de Control Social y del Gerente. La aprobación de créditos que soliciten los miembros de los órganos de administración y vigilancia corresponderá a la Junta Directiva.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 70°. Restricción de voto. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro empleado que tenga el carácter de asociado a **CORNOTARE**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 71°. Incompatibilidad en los reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad, así como evitar conflictos de intereses.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 72°. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, Comité de Apelaciones y a la Gerencia, mantener la disciplina social en **CORNOTARE** y ejercer la función correccional. El incumplimiento o transgresión de las obligaciones de los asociados dará lugar a la aplicación de una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Suspensión del uso de los servicios.
4. Suspensión total de los derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTICULO 73°. Causales de sanción. Se considerarán transgresiones de las obligaciones los siguientes hechos:

1. Inasistencia a las asambleas generales sin razón justificada.
2. El desacato a las decisiones o acuerdos de los órganos de administración y vigilancia de **CORNOTARE**.
3. Los actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre, los intereses económicos, financieros o morales de **CORNOTARE**, de sus directivos, de sus asociados y de sus empleados.
4. El no sometimiento a la conciliación o los arbitramentos sobre conflictos internos entre los asociados o entre estos con **CORNOTARE** a través de las entidades facultadas legalmente.
5. El incumplimiento de las obligaciones económicas o financieras emanadas del estatuto y sus reglamentos o de los servicios de **CORNOTARE**.

Las sanciones deberán ser siempre por escrito.

ARTICULO 74°. Llamadas de atención y amonestaciones. La Junta Directiva, podrá hacer llamados de atención o amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, las cuales serán archivadas en la carpeta de amonestaciones. Contra esta sanción no procederá recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

En caso de reincidencia se establecerá multa.

ARTICULO 75°. Multa. La inasistencia a las asambleas generales de asociados hábiles, sin justa causa, dará lugar a multa equivalente al 25% de un salario mínimo

legal mensual vigente y en caso de reincidencia, además de la multa, suspensión hasta por el término de cuatro (4) años del derecho a elegir y ser elegido.

El valor de las multas se destinará al fondo de solidaridad.

Estas sanciones se extenderán a quien abandone la asamblea sin justa causa, antes de su terminación.

Igualmente se podrá sancionar con multa hasta de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a quienes reincidan en conductas que sean consideradas como leves o graves.

ARTICULO 76°. Suspensión del uso de servicios. Los reglamentos de los diferentes servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados de las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta medida, serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 77°. Suspensión total de los derechos y servicios. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 78°. Exclusión. Los asociados de **CORNOTARE** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cometer graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales o especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
3. Servirse de **CORNOTARE** para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan
5. Entregar a **CORNOTARE** bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.

6. Haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos y servicios, durante los dos últimos años.
7. Haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos, en la medida en que puedan tener incidencia para los intereses de **CORNOTARE** o hagan inconveniente la permanencia del asociado.
8. Haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
9. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **CORNOTARE** o de los asociados.
10. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de **CORNOTARE**.
11. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas con **CORNOTARE**. Se entenderá por incumplimiento sistemático de las obligaciones cuando el asociado deje de cancelar o acumule tres (3) cuotas periódicas de créditos, aportes sociales individuales o ahorros permanentes obligatorios, cuotas extraordinarias establecidas por Asamblea o cualquier otra obligación contraída con **CORNOTARE**.
12. Promover la desafiliación o retiro de los asociados de **CORNOTARE**.
13. Crear pánico económico.
14. Vender, transferir a cualquier título o abandonar los bienes dados en prenda o hipoteca a **CORNOTARE** e igualmente por no informar cuando esta le solicite la ubicación de los bienes dados en garantía.
15. Utilizar en beneficio propio o de terceros información privilegiada o confidencial de **CORNOTARE**.
16. Agresión física o verbal a empleados o miembros de los cuerpos de administración y control.
17. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **CORNOTARE**.
18. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el Fondo, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
19. Atentar en forma grave contra la ética, la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 79°. Competencia. Será competencia de la Junta Directiva estudiar y decidir en cada caso las sanciones a los asociados.

ARTICULO 80°. Procedimiento para la imposición de sanciones. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y que no tengan procedimiento establecido, se desarrollarán las siguientes etapas:

- a) Apertura de investigación. El Comité de Control Social con base en la información suministrada por la Gerencia o por cualquier asociado en forma discriminada y sustentada contra asociado(s) a quien(es) se acusa de incumplir o transgredir las obligaciones establecidas en el Estatuto después de indagación preliminar, dará apertura a la investigación mediante comunicación dirigida a la dirección registrada del investigado(s), la cual será notificada personalmente mediante el mecanismo establecido por la Gerencia del Fondo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación según certificación del correo.
- b) Pliego de cargos. Notificada la apertura de investigación y establecido plenamente el incumplimiento o la trasgresión de obligaciones estatutarias, el Comité de Control Social formulará pliego de cargos al asociado(s) inculpado(s), que deberá contener:
1. La descripción y determinación de la conducta investigada.
 2. Las normas presuntamente violadas.
 3. La identificación del autor o autores de los incumplimientos o transgresiones al Estatuto.
 4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
 5. Los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el Estatuto.
 6. El análisis de los argumentos expuestos por el investigado(s) en la etapa preliminar.
- c) Notificación del pliego de cargos. El pliego de cargos será notificado personalmente al investigado(s) o a su apoderado si lo tuviere(n) en la forma establecida por Gerencia dentro de los cinco (5) siguientes a su expedición.
- d) Descargos. Notificado el pliego de cargos, el investigado(s) tendrá un término de diez (10) días para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.
- e) Práctica de pruebas. Las pruebas solicitadas o las que el Comité estime pertinentes serán practicadas por éste dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

- f) Traslado de la actuación con sus recomendaciones a la Junta Directiva de **CORNOTARE**. Una vez recopiladas las pruebas solicitadas, el Comité de Control Social procederá a valorarlas de acuerdo con los principios de la sana crítica con el fin de proyectar una propuesta de decisión en el sentido de solicitar a la Junta Directiva la aplicación de una sanción que debe ser determinada expresamente o el archivo de la investigación.
- g) Reapertura a Práctica de Pruebas. Recibido el expediente enviado por el Comité de Control Social, la Junta Directiva una vez analizado podrá ordenar nuevas pruebas, las cuales serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.
- h) Notificación de la decisión de la Junta Directiva. La Junta Directiva, una vez evaluado lo actuado y propuesto por el Comité de Control Social, establecerá su decisión por resolución motivada, de todo lo cual dejará constancia en el acta de la sesión respectiva y procederá a notificar al investigado(s) señalándole(s) los recursos a los que tiene(n) derecho, notificación que deberá ser personal.
- i) De los recursos. Contra las decisiones de la Junta Directiva procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 81°. Ejecutoria. Las decisiones de la Junta Directiva y del Comité de Apelaciones quedarán en firme, en los siguientes casos:

1. Cuando no proceda ningún recurso contra ellas.
2. Cuando esté en firme la decisión de los recursos interpuestos.
3. Cuando no se interpongan recursos dentro de los términos establecidos o se renuncie expresamente a ellos.

La resolución de sanción quedará ejecutoriada una vez el órgano competente haya fallado en forma definitiva. Mientras no se agote el procedimiento respectivo en el caso de sanción por exclusión, el asociado permanecerá activo y en tal carácter ejercerá sus deberes y derechos.

ARTICULO 82°. Efectos de la sanción de exclusión. Resuelto desfavorablemente el recurso de apelación por el Comité de Apelaciones, cesarán para el asociado sus deberes y derechos, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en

pagaré, libranza o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado, con las garantías otorgadas a favor de **CORNOTARE**.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, TRABAJADORES, ASOCIADOS Y REVISOR FISCAL

ARTICULO 83°. Responsabilidad de CORNOTARE. **CORNOTARE** se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva o la Gerencia, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente con el monto de los ahorros permanentes obligatorios de los asociados.

ARTICULO 84°. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados con **CORNOTARE**, de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes obligatorios.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado otorgará las garantías establecidas por **CORNOTARE** y responderá con estas, sin perjuicio de la facultad que el fondo tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 85°. Responsabilidad de los directivos, trabajadores y Revisor Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Apelaciones, el Comité de Control Social, la Gerencia, el Revisor Fiscal y los trabajadores de **CORNOTARE**, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad, siempre y cuando no ejecuten la respectiva decisión.

CAPITULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 86°. Conciliación. Las diferencias que surjan entre **CORNOTARE** y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que estén relacionadas con derechos transigibles y no sean materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTICULO 87°. Procedimiento de conciliación y otras vías para la solución de conflictos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los organismos competentes y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 88°. Fusión e Incorporación. Dentro de los parámetros legales, **CORNOTARE** podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante o absorbente, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de **CORNOTARE**.

Igualmente, **CORNOTARE** por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada, con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles convocados.

ARTICULO 89°. Transformación. **CORNOTARE** podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles convocados.

ARTICULO 90°. Escisión. **CORNOTARE** podrá escindirse de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Para este efecto serán aplicables, en lo no

previsto, las normas sobre sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria. Para tal efecto se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles convocados.

ARTICULO 91°. Disolución y liquidación. **CORNOTARE** deberá disolverse por las siguientes causas:

- 1- Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2- Por reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si por el término de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
- 3- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 4- Por fusión o incorporación a otro fondo.
- 5- Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
- 6- Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.

La decisión de la disolución para la liquidación deberá aprobarse con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles convocados.

ARTICULO 92°. Publicación. La disolución de **CORNOTARE**, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general mediante aviso publicado en la página web de la entidad y en un periódico de circulación nacional.

ARTICULO 93°. Destinación del remanente. El liquidador se sujetará a las prelación establecidas en la ley. Si quedare algún remanente será transferido a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 94°. Reuniones No Presenciales y Mixtas. La Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y demás órganos, comités y comisiones de CORNOTARE podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales y mixtas expida la Junta Directiva, si lo considera necesario.

ARTICULO 95° Otro Mecanismo para la toma de decisiones. Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y demás órganos, comités y comisiones de CORNOTARE, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que expida la Junta Directiva, si lo considera necesario.

ARTICULO 96°. Reformas del Estatuto. Toda reforma del presente Estatuto deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes, previa convocatoria hecha para tal fin.

Los proyectos de reforma del Estatuto deberán inscribirse por los asociados ante la secretaría de la Junta Directiva con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario, a la fecha de la Asamblea General de asociados, con el objeto de que en los quince (15) días calendario siguientes a su inscripción estén a disposición de todos los asociados.

La Junta Directiva podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

En todo caso será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte de la Junta Directiva para conocimiento y discusión de los asociados antes de su presentación a la Asamblea General.

A más tardar, con la convocatoria a la asamblea en la que haya de considerarse la reforma, se deberá poner a disposición el proyecto respectivo por parte de la Junta Directiva para conocimiento de los asociados.

ARTICULO 97°. Vigencia de las reformas. Las reformas estatutarias regirán a partir de la fecha de su aprobación o de la fecha que determine la asamblea que las apruebe, y deberán ser enviadas para el respectivo control de legalidad a la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su registro en la Cámara de Comercio para conocimiento y oponibilidad respecto de terceros.

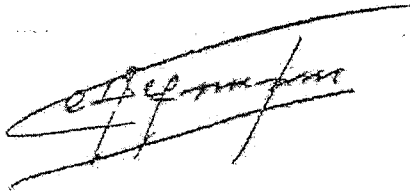
ARTICULO 98°. Reglamentación del Estatuto. El Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de **CORNOTARE**.

ARTICULO 99°. Forma de cómputo de los periodos anuales. Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de Junta Directiva, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por periodo anual, el lapso comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 100°. Aplicación de normas supletorias. Las materias y situaciones no reguladas en el presente estatuto, que no fueran previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y del sector de la economía solidaria; en subsidio, las previstas para asociaciones o fundaciones y en últimas, las contempladas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de **CORNOTARE** ni su carácter no lucrativo.

ARTICULO 101°. Vigencia. La presente reforma del Estatuto rige a partir de su aprobación por la Asamblea General y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los suscritos Presidente y Secretario de la **XXII Asamblea General Ordinaria Mixta de Asociados** del Fondo de Empleados de Notariado y Registro, **CORNOTARE**, celebrada en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días de marzo de 2026, certificamos que el Estatuto que antecede consta de doce (12) capítulos y ciento un (101) artículos, corresponde al cuerpo estatutario con la reforma aprobada por la citada asamblea, y en consecuencia, constituye el nuevo cuerpo normativo del **Fondo de Empleados de Notariado y Registro – CORNOTARE –**



OSCAR JOSE MORENO PRENS
Presidente Asamblea



GERMAN ALBERTO GARCIA
Secretario Asamblea